



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 080014189008-2020-00407-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PRODISABOR SAS
DEMANDADO: JEAN CARLOS LINERO GARCIA

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con la solicitud de impulso. Sírvese proveer.

Barranquilla, 15 de mayo de 223.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se evidencia la solicitud de nulidad presentada por la abogada JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, en calidad de apoderada judicial de la entidad PRODISABOR SAS, quien solicita el pronunciamiento por parte del despacho acerca de la solicitud de medida cautelar.

Ahora bien, el despacho advierte que no es factible darle trámite a la solicitud de subrogación presentada teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto por el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, la liquidación del crédito se efectuará por los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, una vez se haya proferido auto de seguir adelante la ejecución y el auto que aprueba la liquidación de costas.

En estas condiciones, no se accederá a lo solicitado por el togado por lo señalado en líneas anteriores; sin embargo, al advertirse auto de seguir adelante la ejecución proferido el 25 de octubre de 2021 y auto que aprueba la liquidación de costas fechado 07 de febrero de 2022, se dispondrá que por secretaría se remita el presente proceso a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas, para que asuma la competencia del mismo, siguiendose el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a dar trámite a la solicitud de medida cautelar, en atención de los motivos consignados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria remitir el presente proceso a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas, para que asuma la competencia del mismo, siguiendose el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.



Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11be82e1d1840338b630f6ec33e3c6e3de073a42b7eb3c4c5f9b7ff54926c8f**

Documento generado en 15/05/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>